

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 026/2024**  
Santa Cruz de la Sierra, 18 de noviembre del 2024

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, *“la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.”*

Que, de conformidad al Artículo 279 de la citada norma constitucional, *“el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.”*

Que, la misma norma fundamental establece en su Artículo 233 que *“son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”*

Que, el Artículo 18, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, con relación a la Gobernación, describe en su parágrafo I, que: *“ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.”*

Que, seguidamente, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, al referirse a la Primera autoridad y máximo representante del Departamento, en su Artículo 23 indica que *“La Gobernadora o Gobernador tiene la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.”*

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, sobre el Estatuto del Funcionario Público, en su Artículo 4 define al funcionario público como *“los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que prestan servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.”*

Que, en concordancia con el Decreto Supremo N° 25749 en su Artículo 13 incisos a) y b) indican que *“los funcionarios públicos tienen derecho al desempeño de funciones en un ambiente laboral adecuado, seguro, armónico y justo, en el cual se respete su dignidad personas, asimismo, deberá contar con los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones que ejerce, orientados al logro de los objetivos de servicio a la colectividad, así también tienen derecho al goce de vacaciones, licencias, permisos y otros.”*

Que, el Reglamento a la Ley N° 2027 aprobado por el Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, en su Artículo 37 establece que *“el Órgano Rector del Sistema de Administración de*



*Personal queda encargado de la compatibilización del Reglamento Interno de las instituciones, adecuadas a la Ley del Estatuto del Funcionario Público.”*

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, aprobado mediante Resolución de Gobierno N° 293 de 08 de noviembre de 2011, en su Artículo 83, regula las vacaciones colectivas, determinando lo siguiente:

- I. “Por disposición del Gobernador a través de una resolución administrativa, se podrán otorgar vacaciones de carácter colectivo, los que podrán representar hasta el 70% de la vacación total promedio de 15 días hábiles y se establecerán en el período comprendido entre una semana antes de Navidad y una semana después del año Nuevo, con la previsión de que el trabajo de la institución se desarrolle normalmente.*
- II. Los días hábiles de la vacación colectiva serán descontados de la vacación individual que corresponde a cada servidor según la escala prevista en este Reglamento. El servidor público que no quiera acogerse a ella, podrá solicitarlo por escrito a fin de que se mantenga su cronograma de vacaciones programadas.*
- III. Si dentro de la vacación colectiva fuera conveniente incluir al personal con antigüedad menor a un año, esos días serán descontados de la gestión que le corresponde en derecho. En caso de que este servidor público sea retirado de la institución sin haber completado el año efectivo de trabajo, le serán deducidos del sueldo correspondiente al último mes de su función en la Institución, los días que hubiera sido beneficiado con la vacación colectiva.”*

Que, mediante Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental, de 16 de diciembre de 2022, se establecen los principios rectores que rigen la actividad del Órgano Ejecutivo, se determina su jerarquía normativa, se define una nueva composición y estructura de cargos y se regulan las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, la Ley Departamental N° 284, por su parte prevé en su artículo 5. (Jerarquía Normativa del Ejecutivo Departamental): El *Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...)*  
**3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador.**

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: “(...) 4. **Dictar Decretos Departamentales, Resoluciones** y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones (...)”

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la **Comunicación Interna C.I. D. RR.HH. N° 02027/2024 RAA** de 07 de noviembre, la Lic. Raquel Arana Aparicio – Directora de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, solicita a la Máxima Autoridad Ejecutiva considerar la autorización y aprobación mediante Resolución Administrativa de vacaciones colectivas a partir del 16 de diciembre de 2024 al 03 de enero del 2025.



Que, la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en la referida Comunicación Interna, menciona que la vacación colectiva solicitada en la Gobernación de Santa Cruz, se enmarca en lo dispuesto en el Reglamento Interno de Personal y en aplicación a la optimización económica y financiera de los recursos públicos y medidas adaptadas en la reingeniería financiera elaborada por la Secretaría Departamental de Hacienda mediante el “Programa Integral de Optimización Económica y Financiera (PIOEF).”

Que, a su vez, la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, manifiesta que la solicitud de otorgación de vacaciones colectivas, se realiza bajo los parámetros de la disminución de actividades laborales por actividades de cierre de gestión, disminución de pasivos laborales por concepto de vacaciones y feriados de fin de año y la disminución de algunos gastos corrientes (servicios básicos, viáticos, refrigerios, combustibles y otros).

**POR TANTO:**

El Gobernador en ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Resolución de Gobernación N° 293 que aprueba el Reglamento Interno del Personal, la Ley Departamental N° 284 del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente relacionada a la materia:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar las vacaciones colectivas para todos los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, **a partir del 16 de diciembre de 2024 al 03 de enero de 2025**; con la previsión de que la atención al público en la Institución no sea interrumpida y se desarrolle de forma normal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La vacación concedida se computará a cuenta de la vacación anual que corresponda a cada servidora o servidor público, quedando encargados del control que corresponda la Dirección de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO TERCERO.-**

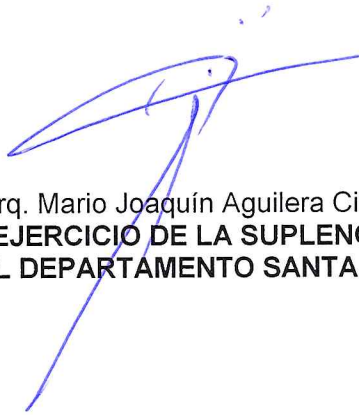
- I. Aquellas Secretarías Departamentales, Servicios y Direcciones que por la naturaleza de sus actividades u otras razones requieran mantener personal en sus dependencias, deberán coordinar con la Secretaría Departamental de Gestión Institucional e informar a la Dirección de Recursos Humanos la nómina del personal que permanecerá en funciones los días de la vacación colectiva.
- II. Fuera de lo previsto en el párrafo anterior, y en el marco de lo establecido en el Artículo 83, párrafo II del Reglamento Interno de Personal, el servidor público que no quiera acogerse a la vacación colectiva, podrá solicitarlo por escrito a la Dirección de Recursos Humanos con la vía de su jefe inmediato superior, a fin de que se mantenga su cronograma de vacaciones programadas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Queda encargada del cumplimiento y difusión de la presente Resolución, la Secretaría Departamental de Gestión Institucional a través de la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en cumplimiento al Artículo 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian  
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL  
DEL DEPARTAMENTO SANTA CRUZ**